

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre treinta (30) de dos mil quince (2015).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2015-00572-00
DEMANDANTE: NICK JEFREE ALBA MARTINEZ
DEMANDADO: DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE
RENE BERNARDO GALINDO
GUERRERO COMO ALCALDE DE
LEJANIAS (META)
M DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

Subsanadas las falencias advertidas en providencia del 19 de noviembre pasado, admitirá este Tribunal la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral y a través de apoderado, presentó el señor **NICK JEFREE ALBA MARTINEZ**, en contra del acto administrativo, contenido en el acta de escrutinio E-26 ALC, del 27 de octubre de 2015, mediante el cual se declaró la elección del señor **RENE BERNARDO GALINDO GUERRERO** como **Alcalde del Municipio de Lejanías, Meta**, para el período constitucional 2016-2019.

1.- ANTECEDENTES

Luego de la inadmisión anunciada, el ciudadano **NICK JEFREE ALBA MARTINEZ**, en lo sustancial precisó su interés de demandar solo la elección del señor **RENE BERNARDO GALINDO GUERRERO** como Alcalde del Municipio de Lejanías e, igualmente, subsanó los demás defectos formales que se le anunciaron, suministrando la dirección de la residencia del alcalde electo, el correo electrónico de la entidad que expidió el acto, lo mismo que copia de la demanda para el traslado al Ministerio Público.

Radicación: 2015-00572-00 - NULIDAD ELECTORAL
Actor: NICK JEFREE ALBA MARTINEZ Vs. ELECCIÓN ALCALDIA LEJANIAS (META)

2.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Así las cosas, encuentra el Despacho que, a la fecha, la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A. y que fue instaurada dentro del término señalado en el literal a) del numeral 2º del artículo 164 ibídem.

Como quiera la demanda abre una controversia referida a la nulidad del acto de declaratoria de la elección de un alcalde correspondiente a un municipio en que sus habitantes no exceden los setenta mil¹ y que no es capital de departamento, este Tribunal es competente para asumir el conocimiento en única instancia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad electoral promovida por el señor **NICK JEFREE ALBA MARTÍNEZ** contra el acto que reconoció la elección del señor **RENE BERNARDO GALINDO GUERRERO**, como Alcalde del Municipio de Lejanías, Meta, para el período constitucional 2016 - 2019, contenido en el acta E-26 ALC.

SEGUNDO: ORDENAR vincular al señor **RENE BERNARDO GALINDO GUERRERO**, como DEMANDADO e interesado directo en el resultado del proceso, de conformidad con el numeral 3 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por Secretaria, notificar personalmente el presente proveído, teniendo en cuenta la dirección indicada a folio 38 del expediente y siguien-

¹ El Municipio de Lejanías según las proyecciones del Departamento Nacional de Estadística – DANE, cuenta a la fecha, aproximadamente, con 9.136 habitantes.

Radicación: 2015-00572-00 - NULIDAD ELECTORAL
Actor: NICK JEFREE ALBA MARTINEZ Vs. ELECCIÓN ALCALDIA LEJANIAS (META)

do los lineamientos establecidos en el numeral 1º del artículo 277 del CPACA. De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral ibídem.

TERCERO: Notificar a la Registraduría Municipal de Lejanías – Meta, del presente proveído, mediante mensaje dirigido al correo electrónico lejaniasmeta@registraduria.gov.co

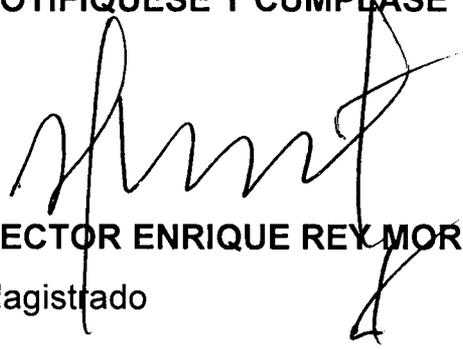
CUARTO: Notificar personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: Notificar por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 276 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Por Secretaría, informar a la comunidad de la existencia de este proveído a través del sitio web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado HENRY ARTURO PACHECO HERNANDEZ, identificado con C.C. N° 19.397.821 y portador de la T.P. N° 57465 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl. 1 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

SECRETARIA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotacion e
VILLAVICENCIO ESTADO No.

02 JIC 2015

000174


SECRETARIA GENERAL